166

DICTAMEN D.A.J. Nº 938 del 10 de Julio de 2024.-

DAJ Nº 2635/2024

REF.: Llamado MOPC N° 64/2020 "Licitación Pública Nacional - Diseño y Construcción de Viviendas Temporales en el Marco del Contrato N° 492/2019 para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur". ID N° 384.450. Contrato S.G. Ministro Nº 589/2020 suscripto con la empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA Reajuste de Precios. MEU N° 51.425/2022 – N° 53.472/2023 . N° 2456/2024. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes de la solicitud del Reajuste de Precios, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial, por el cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste de Precios, en el marco del Contrato S.G Ministro Nº 589/2020, suscripto con la empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA. Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 46/2024 de la Dirección de Auditoria Interna (05/07/2024)
2. Memorándum UOC N° 2506/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (02/07/2024)
3. Memorándum UEPE N° 520/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (27/06/2024)
4. Memorándum UEPE N° 487/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (14/06/2024)
5. Memorándum UEPE N° 437/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (29/05/2024)
6. Memorándum UEPE N° 103/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (01/02/2024)

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina,1999) 143-144.

Rosario Godoy Rodas Abogada Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ MARÍA EVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

7. Memorándum UEPE N° 39/2024 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (10/01/2024)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Dictamen Técnico Legal de la Unidad Ejecutora de Proyecto Estratégicos – Dirección de Vialidad (14/06/2024)
10. Informe de Supervisión de la Unidad Ejecutora de Proyecto Estratégicos – Dirección de Vialidad (09/01/2024)
11. Nota de la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA (MEU N° 2456/2024 – 08/01/2024 – MEU N° 53.472/2023 – 27/12/2023)
12. Documentación técnica

III. NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato SG Ministro N° 589/2020 (30/12/2020)

Aspectos Generales Contratación de Obras

6. Modificación de los precios. *Cuando de acuerdo a la cláusula de "Reajuste", los precios sean ajustables o revisables, el coeficiente de actualización o revisión se aplicará a: a. Los trabajos originales ejecutados durante un (1) mes; b. Las indemnizaciones, penalidades, retenciones, del mes respectivo; y c. La variación positiva o negativa a fin del mes, con respecto al mes anterior, de las sumas anticipadas para acopio y a los anticipos al fin de ese mes. El coeficiente de ajuste se redondea al milésimo superior.*

2. PBC – Condiciones Contractuales:

- ***6. Reajuste***

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: ***Ajuste de precios*** *Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente sobre la porción expresada por el Contratista como requerimiento de pago en moneda local (guaraníes). Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son: Salario: insertar precio base Gasoil: insertar precio base Cemento Portland Tipo I: insertar precio base Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación: Fórmula de Ajuste de Pago:* ***A=0,20EP****, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes. P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas. E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, con base en el precio unitario establecido en la oferta. Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal. Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho,*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones). ***Otros Aumentos de Precios.*** *Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.* ***Gasoil*** *En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación: Fórmula de Ajuste de Pago:* ***A=0,20E(C−BB)****, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes. E = Monto de los certificados a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio. B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes. C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.* ***Cemento Portland*** *La fórmula de ajuste de pago será:* ***A=0,20M(C−BB)****, donde: A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes. M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios. B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas. C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento en el mes del certificado. El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo. Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del certificado mensual de trabajo. Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en guaraníes. Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los índices o valores definitivos, se elaborarán ajuste a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe. Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión. En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.*

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

- **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.766

Abg. CARLOS E. PARRA CRUZ DÍAZ
Coordinación de Contratos y Convenios
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KINERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

4. **Resolución DNCP N° 2315/2022** *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".*

- **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.**
  Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

- **Artículo 3°. Dictamen**
  El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
  a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
  b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
  c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
  d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota OTO N° 52/2022 ingresada como expediente MEU N° 51.425/2022 en fecha 15 de noviembre de 2022, la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, solicita a la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, el pago de factura, Certificado de reajuste inicial N° 08 al 10.

Posterior a ello, por Nota ingresa como expediente MEU N° 2456/2024 en fecha 08 de enero de 2024, la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA solicita el pago del Certificado de Reajuste por la suma de G. 255.462.141 (guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y uno), manifestando además su conformidad al presente pedido de pago.

Al respecto, en el Informe de Supervisión de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, de fecha 09 de enero de 2024, se informa cuanto sigue:

1 OBJETO DEL INFORME

La empresa Tecnoedil S.A., solicita el pago en concepto de Reajustes por la variación en los precios de los insumos necesarios para las obras del llamado de referencia, por medio de Expediente MEU N° 53472/2023 de fecha 27/12/2023, con renovación de Expediente MEU N° 2456/24, en atención a lo establecido al Pliego de Bases y Condiciones.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ-MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

164

En el presente informe se muestra el análisis realizado a la solicitud presentada por la empresa contratista, del Contrato S. G. MINISTRO Nº 589/2020 –"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO Nº 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR – SEGUNDA CONVOCATORIA", adjudicada a la empresa TECNOEDIL S.A. el día 30 de diciembre del año 2020 y con fecha de Orden de Inicio del 29 de junio del año 2021.

El procedimiento exigido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los reajustes de precios, se encuentra regulado en la Resolución N° 2315/22 conforme dicta: "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY NRO 2051/2003.".

Según lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, en las Condiciones Contractuales en la Cláusula 6 – Reajuste:

"*El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:*

Ajuste de precios. *Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente sobre la porción expresada por el Contratista como requerimiento de pago en moneda local (guaraníes). Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:*

- *Salario: insertar precio base*
- *Gasoil: insertar precio base*
- *Cemento Portland Tipo I: insertar precio base*

Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales. *En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:*

Fórmula de Ajuste de Pago: $A = 0,20EP$,

donde:

- *A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.*
- *P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.*
- *E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, con base en el precio unitario establecido en la oferta.*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Otros Aumentos de Precios *Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.*

Gasoil *En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:*

Fórmula de Ajuste de Pago: $A = 0,20E((C-B)/B)$,

donde:

- *A= Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.*
- *E = Monto de los certificados a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio.*
- *B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.*
- *C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.*

Cemento Portland *La fórmula de ajuste de pago será:* $A = 0,20M((C-B)/B)$,

donde:

- *A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.*
- *M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.*
- *B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.*
- *C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento en el mes del certificado.*

El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo. Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del certificado mensual de trabajo. Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en guaraníes. Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los Indices o valores definitivos, se elaborarán ajuste a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe. Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben.

El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los Indices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos Indices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión. En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución."

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Abg. JOSÉ M. AREVALO KINSEY
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

163

Consecuentemente, se procedió a realizar los cálculos para el pago de los reajustes, en consonancia a la salvedad mencionada precedentemente, y considerando el monto a pagar solicitado por la empresa Contratista en el expediente señalado más arriba, el mismo proyecta un valor igual al resuelto aplicando las normativas establecidas en el PBC.

Se ha analizado y verificado lo siguiente:

1. La razonabilidad de las cantidades certificadas en relación a los documentos respaldatorios,
2. La correcta aplicación de las fórmulas.

Ante lo expuesto, los detalles de los valores consignados en los certificados presentados por la contratista al MOPC, los cuales sufrieron reajustes por variación en los precios de los insumos son los siguientes:

RESUMEN DE REAJUSTE SOLICITADO

CERTIFICADO	MES	MONTO DE CERTIFICADO	MONTO DE REAJUSTE	BOLETÍN
8	Febrero/2022	₲ 1.654.200.512	₲ 132.213.298	ENERO 2022
9	Marzo/2022	₲ 1.297.615.556	₲ 123.248.843	FEBRERO 2022
		A - MONTO DE REAJUSTE	**₲ 255.462.141**	

2 DATOS DEL CONTRATO

LIC. PÚBLICA NACIONAL (SBE)	MOPC Nº 64/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	2051/2020
Nº y FECHA DEL CONTRATO ORIGINAL	S.G. Nº 589/2020 de fecha 30/12/2020
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	Gs. 14.830.000.000 (IVA - incluído)
PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINAL	Fase A 80 días – Fase B 150 días
Nº y FECHA DEL CONTRATO CM Nº 01	S.G. Nº 235/2021 de fecha 18/08/2021
MONTO DEL CONTRATO CM Nº 01	Gs. 16.058.671.606 (IVA - incluído)
PLAZO DE EJECUCIÓN CM Nº 01	Fase A 80 días – Fase B 150 días
Nº y FECHA DEL CONTRATO CM Nº 02	S.G. Nº 380/2021 de fecha 09/12/2021
PLAZO DE EJECUCIÓN CM Nº 02	Sin modificaciones.
Nº y FECHA DEL CONTRATO CM Nº 03	S.G. Nº 397/2021 de fecha 15/12/2021
MONTO DEL CONTRATO CM Nº 03	Gs. 16.298.580.468 (IVA - incluído)
PLAZO DE EJECUCIÓN CM Nº 03	Sin modificaciones
Nº y FECHA DEL CONTRATO CM Nº 04	S.G. Nº 204/2022 de fecha 14/06/2022
MONTO DEL CONTRATO CM Nº 04	Gs. 16.342.599.372 (IVA - incluído)
PLAZO DE EJECUCIÓN CM Nº 04	3 (tres) días para ejecución de las obras del CM N° 4

3 ANÁLISIS TÉCNICO

Verificación de Documentación Presentada

A continuación, se presenta la Tabla 1 - Verificación de Documentación Presentada, con el resumen de la documentación que debiera ser incluida en la certificación presentada por la fiscalizadora:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

N°	Requerimientos documentales	Presenta	Criterios de Control	Cumple
1	Nota de la Constructora al MOPC, solicitando el pago	SI	-Nota dirigida al Director de Vialidad.	SI
2	Factura de crédito (Original)	SI	-Factura correspondiente al monto de pago incluidos en los Certificados de Obra correspondientes.	SI
3	Planilla de cálculo de ajuste de precios, resumen de ajustes.	SI	-Aplica correctamente las fórmulas de reajuste.	SI
4	Certificado autenticado de Cumplimiento Tributario al día	SI	-Verifica que el nombre o razón social y RUC concuerden con la información oficial -Verifica que la vigencia sea de al menos un mes posterior a la fecha de entrega del certificado	SI
5	Hoja de Costos de Inversión	SI	-En cuatro copias	SI
6	Informe de Verificación de Pólizas y Garantías	SI	Copia autenticada del Informe web de verificación de pólizas y garantías que provee el MOPC	SI

Tabla 1 - Verificación de Documentación Presentada

De acuerdo a la Resolución DNCP N°2315/2022, en el Art.3°, en la que el Administrador del contrato debe emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste:

Primeramente, se debe tener en cuenta que los insumos para los ítems que fueron ejecutados que serán reajustados son los siguientes:

- SALARIO
- GASOIL
- CEMENTO PORTLAND (BOLSA DE 50 KG)

Se describe a continuación un ejemplo del cálculo de ajuste:

- **REAJUSTE INICIAL**
- **SALARIO - Certificado N°8 – Febrero/2022:**

Con la fórmula:

$$A = 0,20EP,$$

- **A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.**
- **P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.**
- **E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, con base en el precio unitario establecido en la oferta.**

Primeramente, se tiene el monto del certificado (descontando devolución de anticipo y retención caucional) del mes de Febrero/2022, cuyo valor es:

E=1.497.824.852 Gs.

Luego, para el cálculo de la variable P, se obtiene primeramente el Sueldo mínimo del Boletín de precios del mes de Enero/2022 disponible en la página oficial del MOPC (Sa), y también el Sueldo mínimo vigente al día 14 anterior a la oferta, que corresponde al Boletín de precios del mes de Octubre/2020 (So), así se tiene que:

P= (Sa-So) / So

P= (2.289.3240 – 2.192.839) / 2.192.839

P=0,0440

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Jurídicos
Tel.: (021) 149 621

Finalmente se aplica la fórmula descrita en el PBC, y se obtiene:

A= 0,20*1.497.824.852*((0,0440)
A= 13.180.859 Gs.

El valor de Reajuste del ítem Salario para este certificado corresponde a 13.180.859 Gs.

- **GASOIL - Certificado N°8 – Febrero/2022:**

Con la fórmula:

$$A = 0,20E((C-B)/B)$$

- **A= Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.**
- **E = Monto de los certificados a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio.**
- **B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.**
- **C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.**

Primeramente, se tiene el monto del certificado (descontando devolución de anticipo y retención caucional) del mes de Febrero/2022, cuyo valor es:

E=1.497.824.852 Gs.

Luego se tiene la variable B, obtenido del Boletín de precios del mes de Octubre/2020 disponible en la página oficial del MOPC, de donde se tiene que el costo del gasoil es:

B= 4.530 Gs.

A continuación, se obtiene la variable C, el precio del gasoil correspondiente al Boletín de precios de Enero/2022, cuyo valor es:

C= 6.330 Gs.

Finalmente se aplica la fórmula descrita en el PBC, y se obtiene:

A= 0,20*1.497.824.852*((6.330-4.530) /4.530)
A= 119.032.439 Gs.

El valor de Reajuste del ítem gasoil para este certificado corresponde a 119.032.439 Gs.

- **CEMENTO PORTLAND (BOLSA DE 50 KG) - Certificado N°8 – Febrero/2022:**

Con la fórmula:

$$A = 0,20M((C-B)/B)$$

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

donde:

- **A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.**
- **M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.**
- **B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.**
- **C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento en el mes del certificado.**

Primeramente, se tiene la variable M, que se obtiene de la tabla de consumo de bolsas de cemento en el mes de Febrero/2022 (Ver **ANEXO IV**), cuyo valor es:

M=101

Luego se tiene la variable B, obtenido del Boletín de precios del mes de Octubre/2020 disponible en la página oficial del MOPC, de donde se tiene que el costo de la bolsa de cemento es:

B= 54.550 Gs.

A continuación, se obtiene la variable C, el precio del cemento correspondiente al Boletín de precios de Enero/2022, cuyo valor es:

C= 54.500 Gs.

Finalmente se aplica la fórmula descrita en el PBC, y se obtiene:

A= 0,20*101.000*((54.500-54.550) /54.550)
A= (-0,018) Gs.
A= 0

CEMENTO

El valor de Reajuste del ítem gasoil para este certificado corresponde a 0 Gs.

b) **Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda. BOLETIN BASE Y DEL CERTIFICADO**

Para el ítem b), se adjunta en **ANEXO I**, las planillas de precios de los boletines de los meses de Enero/2022 y Febrero/2022 así como el Boletín Base de Octubre/2020, en donde se visualizan el precio utilizado para el cálculo del ajuste correspondiente al mes en que ocurrió la variación de precios (los precios utilizados fueron extraídos de la página oficial del MOPC).

c) **Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra. EL CERTIFICADO**

Para el ítem c), se adjuntan en **ANEXO II**, las "Actas de medición" de los trabajos ejecutados, los cuales forman parte de los certificados de obras N.° 8 y N.° 9, representando así la fecha en que ocurrió la variación de precios como así también la fecha de entrega de los bienes.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARINA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KONEFI
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Para el Ítem d), se visualiza a continuación el impacto de los reajustes solicitados por la empresa contratista sobre el monto contractual vigente:

Total Ajuste solicitado:	₲ 255.462.141
Monto contractual Vigente C.M. Nro 4:	₲ 16.342.599.372
Impacto sobre el Monto Contractual Vigente:	1,56 %

Además, considerando los ajustes ya aprobados y certificados con la última solicitud, se puede visualizar el impacto total de los reajustes finales sobre el monto contractual vigente:

CERTIFICADO NRO	MES	MONTO DE REAJUSTE INICIAL	MONTO DE REGULARIZACION DE REAJUSTE	MONTO DE REAJUSTE FINAL
4	octubre/2021	76.340.626		76.340.626
5	noviembre/2021	258.756.313		258.756.313
6	diciembre/2021	131.129.249		131.129.249
7	enero/2022	250.100.258		250.100.258
8	febrero/2022	132.213.298		132.213.298
9	marzo/2022	123.248.843		123.248.843
			MONTO DE REAJUSTE TOTAL FINAL:	**₲ 971.788.587**
			MONTO CONTRACTUAL VIGENTE CM 4:	**₲ 16.342.599.372**
			IMPACTO TOTAL SOBRE MONTO CONTRACTUAL VIGENTE CM 4:	**5,95%**

e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado.

Para el Ítem e), en muestra de conformidad por parte de la empresa contratista con relación a los montos de los ajustes de precios calculados, se adjunta la nota de conformidad por parte de la empresa en el contratista en el **ANEXO III.**

4 CONCLUSIÓN

- Fueron verificados los documentos de la solicitud presentada por la empresa contratista. Cabe señalar, que la presentación de las planillas de reajustes fue verificada por la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, considerando dicha dependencia es la encargada de Supervisión y monitoreo de los trabajos concernientes al citado contrato, conforme a las planillas de cálculos consignadas en el expediente de referencia.

- Se encuentran correctas las cantidades que fueron certificadas, así también los montos y los respectivos ajustes calculados que alcanzan la suma total de Gs 255.462.141 – Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Un guaraníes.

Asimismo, se constata el Dictamen Técnico Legal de fecha 14 de junio de 2024, de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, en el cual se concluye que:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección de Asuntos Jurídicos

4 CONCLUSIÓN

Considerando el Informe realizado por la Fiscalización de Obras, en donde menciona que se han verificado los documentos de la solicitud de Reajuste presentada por la empresa contratista, y que se encuentran correctas las cantidades que fueron certificadas, así también los montos y los respectivos ajustes calculados que alcanzan la suma total de Gs 255.462.141 – Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Un guaraníes.

Esta Unidad Ejecutora, en su carácter de administrador del contrato, no encuentra objeción referente a la solicitud realizada por la contratista.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 5° de la Ley N° 4678/13 *"Que reglamenta la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios en los Contratos de Obras Públicas."*, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 46/2024 de fecha 05 de julio de 2024, expediendose en los siguientes términos:

6- CONCLUSION

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC,** la Abg. Lise Alejandra Vera, por la **COORDINACIÓN DE CONTRATOS - UOC,** el Sr. Carlos Torres, por la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD,** el Ing. René Peralbo, por la **UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS,** el Ing. José Cabrera, por la **SUPERVISIÓN DE OBRAS UEPE/MOPC,** la Ing. Deborath Lezcano y por el Representante Legal de la empresa **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA,** el Ing. Rolando Ríos Tomboly y cuenta con el **V° B°** del **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES,** el Ing. Hugo Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En el informe técnico emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos, se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste de precio.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, el mismo se encuentra establecido en el apartado Reajuste del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato – Cláusula 6, donde se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Informe Técnico, remitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos de la Dirección de Vialidad, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios, presentado por la empresa TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

V.CONCLUSIÓN

Por Tanto, a tenor del Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos de la Dirección de Vialidad, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de **G. 255.462.141 (guaraníes doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y uno), IVA Incluido**, en concepto de Reajuste del Certificados N° 8 (febrero/2022) y Certificado N° 9 (marzo/2022), respecto al Contrato S.G. Ministro N° 589/2020 suscripto con la empresa

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ-MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149621
Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, en el marco del Llamado MOPC N° 64/2020 "Licitación Pública Nacional - Diseño y Construcción de Viviendas Temporales en el Marco del Contrato N° 492/2019 para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur". ID N° 384.450., de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RECIBIDO POR: FDB

HORA: 09:58

- ☐ DIRECCIÓN ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURÍDICA
- ☐ EVALUACIÓN DE OFERTAS

COORDINACIÓN C ☐ P ☐

- ☐ DPTO. DE [illegible]
- ☐ DPTO. DE COMPRAS
- ☐ DPTO. [illegible] Y EXCEPCIÓN
- ☐ DPTO. [illegible]
- ☐ DPTO. [illegible]
- ☐ DPTO. [illegible]
- ☐ DPTO. DE [illegible]
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 11/07/24

Abg. Lise Vera Moreno
Directora
UOC - MOPC